

226

documentos
revisados



194
cinco
noventa
y cuatro

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima y los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

No cabe duda que el monto del capital social nos ha de llevar necesariamente en el Sistema Societario Peruano, de las Sociedades Anónimas a la aplicación necesaria del art. 82 de la Ley 26887, que estatuye "Las acciones representan partes alicuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164º y las demás contempladas en la presente ley".

Existen en consecuencia un correlato de proporcionabilidad entre los bienes que se aportan y el número de acciones que se reparten en los socios, a los que les corresponde el derecho de establecer cual debe de ser el valor nominal de las acciones.

Nuestro Sistema recogido en la Ley General de Sociedades vigente, establece una pluralidad de bienes que pueden ser aportados; resultando importante al respecto no solo la naturaleza de los bienes que se aportan sino la forma jurídica válida para que se produzca el aporte a fin de que genere el efecto deseado por el aportante de convertirse en socio y la Sociedad en dueña de los bienes aportados. Entre los bienes que se aportan señalaremos los siguientes: el dinero, los bienes muebles y los bienes inmuebles, las patentes de invención, los royalty, contratos de know how, los derechos de uso y usufructo, los títulos valores con las cláusulas al portador, a la orden o nominativos, prohibiéndose que puedan aportarse los servicios o industria entendiéndose esta limitación sustentada en el hecho de que la Sociedad Anónima es una sociedad eminentemente de capitales. Al respecto nosotros tenemos una apreciación distinta, consideramos que en algunos casos, con determinados condicionamientos y formalidades, el socio industrial puede participar en la sociedad anónima otorgándole desde el principio un anticipo de retribución económica, esa a la que tiene derecho con la cual se convertiría en un socio capitalista y confiéndole algunas obligaciones dentro del negocio societario, desarrollándose un esquema del capital con estructura mixta en la calidad de accionista o también en algunos casos una condición singularísima para el efecto. Refuerza la tesis de la incorporación el hecho cierto de que este socio tiene obligaciones inmanentes que pueden contribuir al mejor logro de las actividades negociables de la empresa mercantil corporativa⁵.

8. EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Los aportes de los socios son los que han de constituir el capital social de la empresa mercantil una vez que la sociedad se constituye e inicia sus

⁵ Otros aspectos de esta incorporación los hemos desarrollado en un artículo que hemos publicado en la revista VOZ JURIS de la USMP y no es del caso profundizar en ellos en el tema que estamos desarrollando.

WISCONSIN
JAN 24 1918
RECEIVED
RECORDS SECTION

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en la diversa forma de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple...



229 do ciento revisado

actividades; la cifra del capital que constituye parte del patrimonio de la sociedad por la naturaleza del negocio puede ser que se encuentre en algún momento a la par, sobre la par y bajo la par; esto por supuesto influirá en el desarrollo de la actividad comercial de la empresa y puede contribuir al éxito o en algunos casos causarle un detrimento significativo al desarrollo futuro de la sociedad. En algunas legislaciones, como por ejemplo la ley española, se tiene unas limitaciones legales para señalar un capital autorizado de tal manera que, desde el punto de vista de la cifra, si se pretende elevar el capital no podrá superar la mitad del capital nominal de la sociedad en el momento de la autorización, la misma que no puede prolongarse más allá de 5 años que comenzarán a contarse desde el momento de la fundación de la sociedad o de la modificación de los estatutos, debiendo tomarse en cuenta también a qué clase de acciones se les autoriza la elevación, que en la mayoría de los casos es para acciones ordinarias. En estos casos la Junta General pueden fijar las condiciones de las futuras emisiones referidas en las aportaciones de dinero o en bienes, así como en los derechos de suscripción preferente; el tema de la autorización del capital puede tener 2 aspectos o una doble forma, se puede dar de acuerdo con la permisibilidad que regulen los estatutos históricos de la sociedad y también conforme al acuerdo de modificación de los estatutos, para que en ellos conste la concesión de la facultad autoritativa que debe señalar oportunidades, cuantías, formas, y periodos del aumento del capital. Al respecto debemos señalar que en la doctrina surge el concepto de Capital Nominal al cual debe considerarse no solo como capital social originario sino el total que haya sido objeto de uno o de varios aumentos.

Refiriéndonos a las modalidades de aplicación para el capital autorizado se reconoce sustancialmente dos: una esta dada por la modificación de la cláusula estatutaria en la que se consagra el enunciado de la cifra de capital por cuyo mérito se deja sin efecto la autorización anterior; pero también puede hacerse mediante una autorización del estatuto mediante las disposiciones transitorias, con una autorización expresa para hacerlo así.

9. DESARROLLO DE LAS AUTORIZACIONES Y PLAZOS DEL AUMENTO DEL CAPITAL EN EL DERECHO COMPARADO

En la ley alemana se dispone un plazo máximo de 5 años a partir de la inscripción de la sociedad para que los estatutos autoricen a la dirección de la empresa el aumento del capital social hasta una cifra nominal determinada a través de la emisión de nuevas acciones desembolsadas. La autorización podrá concederse con ocasión de la modificación de estatutos para un plazo máximo de 5 años a partir de la inscripción de dicha modificación; se señala

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

228

documento privado

Jr. La Lima N° 1116 - Lima 1

Tel: 426-8747



Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

en la ley germana que la cifra del aumento no podrá ser superior a la mitad del capital social existente en el momento de la autorización.

En el Código Civil Peruano se precisa que en el acto constitutivo se puede investir a los administradores de las prerrogativas del aumento de capital por una o varias veces a través de la emisión de acciones ordinarias hasta una suma determinada por el periodo máximo de un año de la fecha de inscripción de la sociedad; esta facultad se puede realizar también a través de la modificación del acto constitutivo durante la vida de la sociedad por el periodo máximo de un año desde la fecha del acuerdo.

En la Ley Francesa se establece que la Asamblea General puede delegar en el Consejo de Administración o en el Directorio, según los casos, los poderes necesarios para realizar el aumento de capital por una o varias veces fijando las modalidades del aumento la formalización de la operación y proceder a la modificación correlativa de los estatutos. Se estatuye que además se tendrá por no puesta cualquier cláusula estatutaria que confiera al Consejo de Administración o al Directorio, según los casos, la facultad de decidir el aumento de capital.

10. EL ACUERDO DE REDUCCIÓN DE LA CIFRA DEL CAPITAL

Debemos afirmar que el capital por decisión o por mandato de la ley puede reducirse -y en este caso es una disminución de la cifra abstracta del capital social- conforme a los requisitos establecidos por la ley. Esta reducción se puede proponer con distintos fines económicos puede ser en parte para equilibrar la cifra de capital y patrimonio en los casos en que pudieran existir pérdidas sociales contabilizadas o también para hacer posible la devolución a los accionistas de una parte del capital, como también para transformar una parte del capital en reservas. No existe problema para que se reduzca el capital combinándolo con otras operaciones de aumento. En el régimen legal que permite la reducción del capital hay dos fines fundamentales como son: la protección de los acreedores en la sociedad y la búsqueda de la equidad en la reducción en la relación de la sociedad con los accionistas y la relación de estos entre sí.

Se pueden distinguir 3 clases de reducción de capital:

- a) Hay una reducción de capital efectiva con devolución de aportaciones o no.
- b) La exigencia de dividendos pasivos, la reducción de capital por causas de pérdidas sociales.

NOTARY PUBLIC
J. [illegible]
TOLSON, DISTRICT

TE DEL... 8482
1116

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8482

059

229

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

MARIO VALDIVIESO
NOTARIO

197
vite...
y...

c) La reducción con cargos a beneficios o reservas libres.

La reducción de capital es una modificación estatutaria que debe ser adoptada con los requisitos y solemnidades que establezca la ley. Sin embargo, existen reducciones de capital que se realizan sin la necesidad del acuerdo societario de la Junta General de Accionistas; estas se pueden dar en los casos en que se traten de aportaciones no dinerarias o sobre falta de desembolso de acciones, así como también sobre el derecho de separación de accionistas.

El profesor español Ángel Velasco Alonso⁶ nos ilustra respecto de la reducción de capital sosteniendo que en el Derecho Comparado "En cuanto al Código Civil Italiano, dice el artículo 2445 que la reducción del capital, cuando éste resulta sobrante para la realización del objeto social, podrá tener lugar, bien mediante la no exigencia de dividendos pasivos, bien mediante el reembolso del capital a los socios, dentro de los límites de los artículos 2327 y 2412. El acuerdo podrá ser ejecutado si dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro de la empresa ningún acreedor social anterior a la inscripción hubiere hecho oposición. El Tribunal, no obstante, podrá disponer de la reducción que lleve a efecto, previa la presentación de parte de la sociedad de una garantía adecuada".

Por último, la Ley Francesa expresa en el artículo 2445 que la reducción de capital será autorizada o acordada por la asamblea general extraordinaria, que podrá delegar en el Consejo de Administración o en el Directorio, según el caso, todas las facultades para realizarla. En ningún caso se quebrantarán el principio de igualdad de los accionistas. El proyecto de reducción será comunicado a los comisarios de cuentas en el plazo que se fije por Decreto. La asamblea acordará sobre el informe de los comisarios relativo a su apreclaración de las causas y condiciones de la reducción. Cuando el Consejo de Administración o el Directorio, según el caso, realice la operación por delegación de la asamblea general, dispondrá el proceso verbal sometido a publicidad y lo necesario para la modificación de los estatutos.

11. LA GARANTÍA DE LOS ACREEDORES

Otro tema que resulta ser importante en el análisis del capital de la Sociedad Anónima es el relativo al respaldo de la acreencia, es decir la forma como se garantizan los créditos y por ello ha de tenerse en cuenta que "Ningún acuerdo de reducción del capital que implique restitución de sus aportaciones

⁶ VELASCO ALONSO, Ángel. La Ley de Sociedades Anónimas. Quinta Edición. Caracas-Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, p. 529.

NOTARY PUBLIC
J. J. [unclear]
[unclear]

(230)

de acuerdo con el artículo 2087 del Código de Comercio
Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8432

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima
los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

Tel: 426-8747

IMPRESO
426-8432
198
ciento noventa y ocho

a los accionistas, o condonación de dividendos pasivos, podrá llevarse a efecto antes de que transcurra el plazo prudencial que puede ser tres meses, a contar de la fecha del último acuerdo, que en algunas legislaciones se establece que deberá ser publicado por tres veces en el "Boletín Oficial del Estado" y en tres periódicos de los de mayor circulación del lugar en que la Sociedad tenga su domicilio. Durante este plazo los acreedores ordinarios pueden oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos o la Sociedad no presta garantía. Será nulo todo pago o liberación de dividendos pasivos que se realice antes de transcurrir el plazo de tres meses, o, a pesar de la oposición entablada, en tiempo y forma por cualquier acreedor.

12. PROTECCIÓN DE LOS ACREEDORES

Existen también al respecto un conjunto de medidas de protección que otorga a los acreedores, el derecho de oposición, se concede a los acreedores⁷ un plazo para oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción, en el caso de que sus créditos no sean satisfechos, o la sociedad no presta garantía suficiente, a juicio de los acreedores. Por otra parte, la Ley prohíbe todo pago o liberación de dividendos pasivos dentro de aquel plazo, o a pesar de la oposición formulada por cualquier acreedor.

En consecuencia, el acuerdo quedará en suspenso: a) Durante el tiempo de publicación de los anuncios. b) Durante los tres meses siguientes a la fecha de publicación del último anuncio. c) Durante todo el tiempo que dure la oposición de cualquier acreedor entablada en tiempo y forma. Los tres meses deben comenzar a contarse a partir de la fecha de aparición del último anuncio en cualquier clase de publicación.

El derecho de oposición corresponde a los acreedores ordinarios. No son acreedores ordinarios los hipotecarios o pignoratícios. Tampoco están protegidos en el sistema de la Ley los acreedores cuyos créditos se hubieren generado durante el plazo de suspensión del acuerdo. Los acreedores litigiosos deben entenderse protegidos. Lo mismo los administradores que ostenten créditos contra la sociedad.

13. DERECHO DE OPOSICIÓN

La oposición de los acreedores subsiste mientras sus créditos no sean satisfechos o garantizados. La oposición puede ser formulada judicial o

⁷ *Ibid.*, p. 532.

NOV 27 1964
ST. LOUIS
TEL. 426

237
TEL: 426-8747 - Telefax: 426-8482



Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

extrajudicialmente, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del último anuncio. Nada se opone a la realización de un convenio colectivo con los acreedores. La petición judicial del pago o afianzamiento de los créditos puede solicitarse por los trámites de los actos de jurisdicción voluntaria. Transcurrido el plazo legal sin dar satisfacción a la oposición, no podrá ejecutarse el acuerdo de reducción.

ciento noventa y nueve

14. DERECHO A LA GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS

Toda clase de garantía, sea de índole personal (fianza civil o afianzamiento mercantil), sea de índole real (hipoteca o prenda), esté o no registrada como forma típica de garantía en los códigos, y se preste por la sociedad, por sus administradores o por extraños, podrá servir para hacer posible la ejecución del acuerdo, si el acreedor la acepta como buena y suficiente. Este derecho debe estimarse que no existe en casos de quiebra o suspensión de pagos de la sociedad, porque para estos casos hay una tutela legal que dispensa a la masa de bienes del deudor en uno y otro procedimiento.

14. NULIDAD DE PAGOS Y LIBERACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS

Se ha propuesto en el sistema societario como garantía sancionadora la nulidad de los pagos realizados a los accionistas en concepto de devolución de aportaciones, y de los actos de liberación de dividendos pasivos, que se tendrán por inexistentes o no realizados. Todo ello se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir los administradores de la sociedad. No tienen la consideración de pagos prohibidos la entrega de dividendos a los accionistas. A menos que se trate de dividendos ficticios.

En el Código Suizo las Garantías de los acreedores.- Acordada la reducción de capital por la asamblea general, la administración publicará el acuerdo por tres veces en la "Hoja Oficial Suiza de Comercio" y en la forma prescrita por los estatutos, para conocimiento de los acreedores, los cuales, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del último anuncio, podrán exigir el pago o la garantía de los créditos⁵.

Ejecución de la reducción.- La reducción de capital solo podrá ser ejecutada después del transcurso del plazo concedido a los acreedores para pedir el pago o la garantía de sus créditos, y será inscrita en el Registro Mercantil cuando se hiciere constar por documento público que las garantías de esta

⁵ *Ibid.*, p. 533.

Handwritten text, possibly a date or signature, located in the top right corner of the page.

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas



Sección han quedado cumplidas. El documento será incluido en el informe especial.

La Ley Alemana establece que: 1) Si no se les satisfacen los créditos, los acreedores cuyos derechos hubieren nacido antes de la publicación del acuerdo de reducción del capital, serán garantizados si lo solicitan dentro de los seis meses siguientes a la publicación. Esta publicación expresará el ejercicio de este derecho. El derecho a las garantías no se concede a los acreedores que en caso de quiebra tengan derecho a cobrar con preferencia de la masa de bienes creada por disposición de la Ley para su garantía y colocada bajo la protección del Estado. 2) Los reembolsos a los accionistas solo podrán ser efectuados después de expirado el plazo de seis meses siguientes a la fecha de publicación de la inscripción, y después de que los acreedores que lo hubiesen solicitado en tiempo hábil recibiesen el pago o la garantía de sus créditos. Del mismo modo los accionistas no podrán ser dispensados del pago de dividendos pasivos mientras los acreedores no hubiesen sido pagados o garantizados. 3) El derecho de los acreedores a las garantías es independiente del de los accionistas a recibir el pago de su aportación.

En cuanto a la Ley francesa, el artículo 216 estatuye que cuando la asamblea apruebe un proyecto de reducción de capital no motivado por pérdidas sociales, el representante de los obligacionistas y acreedores de fecha anterior a la del depósito en el Tribunal del acta de la asamblea, podrán oponerse a la reducción en el plazo que se fije por Decreto. La resolución judicial rechazará la oposición y ordenará el reembolso de los créditos o su afianzamiento, si la sociedad lo propone y las garantías se consideran suficientes. Las operaciones de reducción de capital no podrán comenzar durante el plazo señalado para hacer oposición.

15. LA AGRUPACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS ACCIONARIOS EN EL SISTEMA ESPAÑOL

Cuando la reducción implique la agrupación de acciones para su canje o estampillado, la Sociedad podrá declarar la nulidad de las acciones que no hayan sido presentadas dentro del plazo publicado al efecto en el "Boletín Oficial del Estado". Las acciones emitidas en lugar de las anuladas deberán ser inmediatamente vendidas por la Sociedad por cuenta y riesgo de los interesados y con la intervención de Agente o Corredor colegiado. El importe líquido de la venta de las acciones quedará depositado a disposición de los interesados en el Banco de España.

100-1000000
100-1000000
100-1000000
100-1000000

(233) *doscientos treinta y tres*

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



Cuando la reducción implique amortización de acciones mediante reembolso a los accionistas y la medida no afecte por igual a todas las acciones, será preciso el acuerdo de la mayoría de los accionistas interesados. *de acuerdo uno*

Aspectos a Considerar

Debe tomarse en consideración que si bien existe un modo especial de reducción del capital por agrupación y amortización de acciones esta debe darse en la forma propuesta, pero hay acciones que pueden eximirse de esta obligación, las acciones que no hubieran sido presentadas por el canje porque en este caso la sociedad puede proceder a su venta en vez de anularlas por cuenta y riesgo de los interesados no concurrentes a cuya disposición quedará depositado en el Banco el importe líquido de los títulos vendidos.

Requisitos a tomarse en cuenta en la Agrupación por acción:

- a) Que la reducción de capital implique la agrupación de acciones para su canje o estampillado. Estas palabras de la Ley equivalen a establecer que la agrupación sea el único camino posible de la reducción. El canje equivale a una sustitución material de títulos. Tanto en este caso como en el de estampillado, será preciso que los interesados presenten sus acciones voluntariamente en el lugar y plazo señalados al efecto.
- b) Publicación de anuncios en el "Diario Oficial". Los mismos anuncios pueden publicarse en los diarios elegidos por los administradores. Pero la falta de publicación de los mismos en el "Diario Oficial" determinaría la nulidad radical de la operación.
- c) Declaración de nulidad de las acciones no presentadas en el lugar y plazos señalados en el anuncio. La declaración de nulidad se extenderá también a las acciones presentadas en número suficiente, a menos que la sociedad disponga de las mismas por cuenta de los titulares. La Sociedad se encuentra capacitada para declarar la Nulidad de las acciones no presentadas si es que no existe otra alternativa para su enajenación. El efecto de la declaración de nulidad de las acciones consiste en la pérdida de los derechos de socio que nazcan después de la fecha de aquella. No será necesaria esta declaración cuando en el anuncio se hubiese hecho la advertencia de que los títulos no presentados serían anulados automáticamente por el solo hecho de la falta de presentación.
- d) Venta de las acciones emitidas en lugar de las anuladas y depósito de su importe líquido en el Banco de España a disposición de los interesados. La venta se efectuará con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Bolsa colegiado por cuenta y riesgo de los accionistas no concurrentes.

1000-1000-21
1000-1000-21
1000-1000-21

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple tanto en esta como en otras

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8748



16. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES QUE NO AFECTE A TODAS POR IGUAL

En el supuesto de reducción de capital con reembolso a un grupo de accionistas de sus acciones a la par, cuando debían cotizarse más bajas, se exige el acuerdo de la mayoría de los accionistas que conservan sus títulos.

Puede existir un doble acuerdo para la amortización de las acciones que se utiliza para que la reducción no afecte a todos los accionistas por igual.

17. DERECHO COMPARADO

El artículo 266 de la Ley Alemana dispone que: 1) Si para proceder a la reducción de capital fuese necesaria la agrupación de acciones mediante estampillado o procedimiento análogo, la sociedad podrá declarar la nulidad de las acciones que no hubieran sido presentadas. Lo mismo sucederá respecto de las acciones depositadas en cantidad insuficiente para poder ser canjeadas por las nuevas acciones y que no fuesen puestas a disposición de la sociedad para su utilización por cuenta de los interesados. 2) La invitación para la agrupación contendrá la advertencia de nulidad de las acciones no presentadas. La declaración de nulidad solo procederá si la agrupación ha sido publicada en la forma prescrita por el artículo 64, párrafo 2). La declaración de nulidad será publicada en la hoja de la sociedad. El anuncio designará con toda claridad las acciones anuladas, sin necesidad de otro aviso posterior. 3) Las acciones emitidas en sustitución de las anuladas serán vendidas inmediatamente por la sociedad por cuenta de los interesados al precio de cotización oficial, con intervención de agente, y mediante subasta pública en defecto de cotización. Si la subasta en el domicilio de la sociedad no diere resultado, podrá celebrarse en otro adecuado. Previamente se anunciará la fecha, el lugar y las acciones subastadas. Los interesados serán especialmente notificados; se podrá prescindir de este requisito en caso de imposibilidad de ejecución. El anuncio y la notificación serán realizados por lo menos dos semanas antes de la subasta. El importe de la venta será entregado a los interesados o consignado a su disposición⁹.

18. LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL EN EL DERECHO COMPARADO

En el Código Suizo de las obligaciones se estatuye que la reducción del capital se ha de realizar sin reemplazar simultáneamente el importe de la reducción

⁹ *Ibid.*, p. 543.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
1000 UNIVERSITY AVENUE
LOS ANGELES, CALIF. 90024

(835) documento reinsertado

Vicente Rodolfo Walde Jáuregui - El capital social en las diversas formas de la sociedad anónima, los principios y las diversas funciones que cumple tanto externa como internamente en estas

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



con capital nuevo, se requiere un acuerdo de modificación de estatutos y un informe técnico que asegure que los créditos quedan suficientemente cubiertos por el capital ya existente. El acuerdo debe expresar el resultado del informe y la manera en que debe efectuarse la reducción de capital. El beneficio contable que derive de una reducción de capital deberá ser afectado exclusivamente a las amortizaciones.

La ley alemana estatuye que la reducción del capital social solo puede ser acordada con el voto favorable de una mayoría de las tres cuartas partes cuando menos del capital presente de la Junta. Los estatutos pueden exigir otra mayoría o imponer otros requisitos. Si existieran varias categorías de acciones el acuerdo de la junta general solo podrá ser válido con el consentimiento separado de cada clase de acciones. Los accionistas que pertenezcan a cada serie tendrán que tomar un acuerdo específico. El acuerdo expresara el día de la reducción y la parte del capital social que debe ser reembolsada. El capital social podrá ser reducido porque hay una reducción del valor nominal de las acciones, porque hay una agrupación de las acciones y en este caso debe respetarse el valor mínimo de la acción. El acuerdo que se adopte debe expresar la manera en que se aplicará la reducción.

De lo que hemos mencionado se puede concluir válidamente que el tema de la reducción y amortización de acciones en su caso es de un carácter técnico y jurídico especial, por ello las sociedades que decidan ejercitar este derecho, que en la Ley Peruana 26887 es una prerrogativa de la Junta General de Accionistas, deberán estudiar prudentemente el ejercicio de esta prerrogativa societaria.

Es del caso mencionar que podemos concluir que durante la vigencia de la S.A. se pueden presentar una serie de alternativas que han de influir decisivamente en la gestión social y que la ley nos propondrá normas que deben ser observadas bajo sanción de nulidad si no se ajustan a los rigores normativos que la norma legal dispone; pero no debemos olvidar, como lo indica la doctrina del Derecho de Sociedades, que el estatuto social se convierte en la propia ley de la empresa mercantil y que las habilidades de los personeros de gestión de los órganos de gobierno de la sociedad pueden conjugar las exigencias legales con la realidad empresarial en las que se apliquen y sin desnaturalizarlas las calidades profesionales y morales del que ejerce la gestión para hacerla exitosa con la decisión que adopte para el mejor logro de las actividades negociales.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (25) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 23 de OCTUBRE del 2020.



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

RECTORADO

Secretaria General

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0147-2013-CU-UIGV
Lince, 05 de Febrero de 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta del señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Doctor Jesús Antonio Rivera Oré, mediante la cual solicita se eleve a Consejo Universitario, otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa al Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, en mérito a su excelente labor y trayectoria personal, profesional y académica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta del señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Doctor Jesús Antonio Rivera Oré, mediante la cual solicita se eleve a Consejo Universitario, otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa al Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, en mérito a su excelente labor y trayectoria personal, profesional y académica;

Que, el Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, se graduó de Bachiller en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el 12 de Julio de 1973. Tiene Título Profesional de Abogado desde el 25 de Febrero de 1974. Se graduó de Magister en Derecho en la Escuela de Post-Grado en la Universidad Particular San Martín de Porres el 03 de mayo de 1996, es egresado de la Sección Doctoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, el Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, actualmente es Docente Universitario en la Universidad San Martín de Porres, tanto en la Escuela de Pre y Post Grado de la Facultad de Derecho, labor que viene desempeñando por más de 35 años, ha sido Juez Provisional del 30° Juzgado Civil de Lima, Juez Titular del 18° Juzgado Civil de Lima, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidente de la Sala Civil Transitoria y de la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema. Es Juez Supremo Titular, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Fiscal de la Nueva Junta Directiva de la Asociación Nacional de Magistrados periodo 2012 - 2014.

Que, el Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, en el ámbito labor no docente ha ocupado los siguientes cargos: Presidente del Consejo Directivo de la Unidad de Instrucción de Popular y Porvenir, Compañía de Seguros, en el año 1976. Juez Provisional del 30° Juzgado Civil de Lima. Juez Titular del 18° Juzgado Civil de Lima - 1983. Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima - 1988. Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de Lima-2002. Presidente de la Comisión de la Corte Suprema para el Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria-2003. Presidente de la Comisión de Trabajo encargada de elaborar el Anteproyecto de Ley sobre Casación-2011. Integrante de la Comisión para elaborar el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 4006/2009-PE que propone establecer medidas para efectivizar el pago de obligaciones de los pliegos presupuestales derivado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y de resoluciones administrativas que causan estado. Vocal Supremo Titular, Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial-2011. Presidente de la Comisión de encargada de elaborar los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de las Cortes Superiores Titulares - 2011. Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial-2011. Presidente de la Comisión de Trabajo para que proponga las medidas complementarias respecto de la Nueva Imagen Corporativa del Poder Judicial-2012. Integrante de la Comisión para la emisión de informe sobre Proyecto de Ley que modifica los artículos quince y cincuenta y uno de la Ley número veintiocho mil doscientos treinta y siete, Código Procesal Constitucional-2012. Integrante del Comité de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la formulación del Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2013, en el año 2012 Integrante de la Comisión encargada de estudiar la situación remunerativa de los Magistrados del Poder Judicial Fiscal de la Nueva Junta Directiva periodo 2012 -2014 de la Asociación Nacional de Magistrados.

Que, el Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, a lo largo de su carrera profesional ha sido merecedor de los siguientes premios y distinciones: Medalla de la Facultad

NOTARIAL
PUBLIC
STATE OF TEXAS



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

RECTORADO

Secretaría General

Jr. Lampa N° 4116 - Lima 1

Tel.: 476-8747 - Telefax: 476-8482

(266)
documentos
4 con
067

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0147-2013-CU-UIGV Lince, 05 de Febrero de 2013

de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ancash "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO", en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional y labor de jurista. Medalla de honor y reconocimiento de la Asociación Cultural Hijos de Supe, por sus dotes profesionales de Magistrado y jurista. Medalla Cívica del Derecho del Colegio de Abogados Lima, por su desempeño como Abogado, Docente Universitario y Vocal de la Corte Suprema de la República. Medalla "José León Barandiarán", por su desempeño como magistrado, otorgada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, agosto del 2012. Es actualmente miembro activo de la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia y Defensores Calificados de la Patria, descendientes directos de los combatientes del 2 de Mayo de 1866.

Que, el Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, ha realizado las siguientes investigaciones y publicaciones: Libro: "LAS ACCIONES DE AMPARO Y LOS DERECHOS LABORALES", primera edición, San Isidro, Lima - Perú, 1997. 4.1.2. Artículos de Investigación publicados en la Revista de la Facultad y otros y que son: "ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROPUESTA DE LA NUEVA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES", Lecciones de Derecho Civil, Comercial y procesal Civil - Conferencias. "FUNDAMENTOS DE LAS OBLIGACIONES EN LOS TÍTULOS VALORES", Revista de Derecho "Vox Juris", USMP - Año 3 - 1993. "COMENTARIOS SOBRE EL JUICIO EJECUTIVO Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL", Derecho Procesal Civil - Doctrina, Edición de la Revista de Derecho "Vox Juris" - USMP - 1995. "ANÁLISIS Y PROPUESTAS PARA UNA REFORMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA" Revista Vox Juris de la USMP - 1996. "EL FACTORING COMO MECANISMO DE FINANCIACIÓN", revista de Derecho "Vox Juris" de la USMP - 1997. "CONTRATOS DE COMERCIO Y SUS DIFERENCIAS CON LOS QUE DE IGUAL NATURALEZA SE CONTEMPLAN EN EL CÓDIGO CIVIL", difundido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la USMP. "EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS TÍTULOS VALORES", Publicación de la Promoción 93 Jorge Valencia Rodríguez del 6° año "B" T. M. de la Facultad de Derecho de la USMP - Revista Jurídica. "PRODUCTO NACIONAL BRUTO - CICLOS ECONÓMICOS, INFLACIÓN Y DESEMPLEO" del curso de Derecho Financiero de la USMP. "LA OBJETIVACIÓN DE LA CIENCIA JURÍDICA MERCANTIL"; La Voz del Derecho, Publicación de la Promoción "Werner Goldsmid del 6° año "B" de la USMP. "LOS CONTRATOS DE COMISIÓN MERCANTIL Y DE TRANSPORTE TERRESTRE"- conceptos, requisitos, derechos privilegios, causales de extinción y sus diferencias con las normas de naturaleza civil. Artículo sobre "ALCANCES Y POSIBILIDADES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SOCIOS INDUSTRIALES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que, es política de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, reconocer y enaltecer el trabajo y la obra científica de aquellos hombres cuyo talento, habilidad y capacidad personal y profesional, les ha permitido sobresalir en tecnología, educación y derecho entre otras disciplinas.

Que, los señores miembros del Consejo Universitario, han aprobado por Unanimidad, otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa a tan ilustre y destacado profesional, en mérito a su excelente labor y trayectoria personal, profesional y académica.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil; y estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el Grado de Doctor Honoris Causa al Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, en mérito a su excelente labor y trayectoria personal, profesional y académica, en beneficio de las nuevas generaciones.

NOTARY
J. L. LOR
FEB. 1911

267
documentos
reservados



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas.

RECTORADO

Secretaria General

INSTITUTO VARIANTE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

147 - Telefax: 426-8482

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0147-2013-CU-UIGV
Lince, 05 de Febrero de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Secretario General de la Universidad, la inscripción correspondiente del Grado otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución al señor Vicerrector, al señor Decano de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas, a los demás señores Decanos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil y al Doctor VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Luis Cervantes Liñán
RECTOR

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (03) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 23 de OCTUBRE del 2020



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

069

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Fundada por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

MEDALLA CIVICA DEL DERECHO

Resolución Decanal N° 059 de 12 de diciembre del 2011

EL SEÑOR DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA,

Vista, la petición formulada ante esta ilustre Orden, para que de manera especial se conceda la "MEDALLA CIVICA DEL DERECHO" al distinguido abogado y Magistrado Dr. Vicente Rodolfo Walde Jauregui, estando a los fundamentos que se exponen:

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo de Junta Directiva de fecha 02 de julio del 2011 se creó la distinción "Medalla Cívica del Derecho":

Que, es deber del Colegio expresar su reconocimiento a las personalidades e instituciones nacionales y extranjeras que por sus méritos propios y profesionales o académicas hayan contribuido a la promoción de los altos fines del Derecho, la administración de justicia, la cultura en general y al desarrollo tecnológico y científico;

Que, al señor abogado **Dr. Vicente Rodolfo WALDE JÁUREGUI**, es un destacado profesional del Derecho, Magistrado de carrera, actual Vocal de la Corte Suprema de la República y Presidente de la Comisión para la elaboración de la nueva Ley de Casación Peruana; autor de libros de su especialidad; investigador, ensayista, cuyos méritos le han sido reconocidos por entidades de la profesión en el país; quien viene brindando su valiosa colaboración con esta ilustre Orden, auspiciando y fomentando la capacitación jurídica de los abogados, entre otros merecimientos que prestigian a la Institución;

Que el señor Decano atendiendo el pedido de numerosos miembros de la Orden que suscribieron la solicitud de distinguir con la Medalla Cívica del Derecho al destacado magistrado.

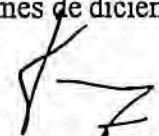
Por tanto **RESUELVE:**

Art. 1°: Expresar el reconocimiento del Colegio de Abogados de Lima al señor abogado **Dr. Vicente Rodolfo WALDE JÁUREGUI**, en mérito a su reconocida trayectoria como Vocal de la Corte Suprema de la República puesta al servicio de la administración de Justicia, otorgándole la distinción de la "Medalla Cívica del Derecho".

Art. 2°: Esta distinción le será impuesta en acto solemne que tendrá lugar en la Sala "Baquijano y Carrillo" de nuestra sede principal, sito en la Av. Santa Cruz N° 255-Miraflores, a llevarse a cabo el día jueves 15 de diciembre del 2011, a las 18:30 horas.

En la Ciudad de Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.




Jorge Rodríguez Vélez
Decano (a.i.)

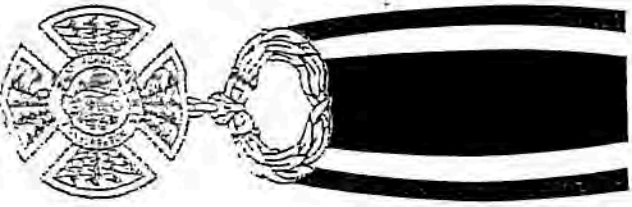
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es
reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, 23 de OCTUBRE del 2020



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampas N° 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

ZARATE DEL PINO
 pa N° 1116 - Lima 1
 8747 - Telefax: 426-8482

La Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia,
 Vencedores el 2 de Mayo de 1866 y Defensores
 Calificados de la Patria

Considerando que El Consejo Directivo ha aceptado admitir como
 Socio **Señor Doctor**
Asistente Rodolfo Valde Sáurequi

por haber comprobado poseer reglamentario derecho, en calidad de **Aprestudiante**
de Defensor Calificado de la Patria le expide el presente **Diploma**

como constancia de su incorporación en:

Lima, a los **Quince** días del mes de **Junio** del año 2011.

[Signature]
Carlos Alfonso Gutiérrez Banaeza
 Presidente

[Signature]
Gustavo S. S. S. S. S.
 Secretario

NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampas N° 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a vista

Lima, de 23 de OCTUBRE del 2020

Juan Alfonso Zapate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

NOTARIA ZARATE DEL PINO

ESCUELA DE POSGRADO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima - "Dr. Pedro Alejandro Fernández Álvarez"

Tel.: 426-8747 - Programa de Idiomas Extranjeros

treinta y tres 40/071
NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf.: 426-8747 - Telfax: 426-8482
NOTARIO

EL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CERTIFICA



Que **WALDE JAUREGUI, VICENTE RODOLFO** ha rendido el Examen de Suficiencia del idioma **INGLÉS** ante un Jurado ad-hoc del Programa de Idiomas Extranjeros de la Escuela de Posgrado, se comprobó su competencia lingüística oral y escrita (comprensión lectora y redacción) en el nivel **BÁSICO**, con la nota de **DIECISÉIS (16)**, tal como consta en las Actas de Evaluación del día 16 de mayo del 2013.

El Examen de Suficiencia es administrado por la Escuela de Posgrado de la UNMSM, según Resolución Rectoral N.º 00917-R-11 de fecha 28 de febrero de 2011.

Se expide el presente Certificado de Suficiencia a solicitud del interesado.

Lima, 21 de mayo del 2013



Dr. JULIO PEDRO LÓPEZ CASTILLO
Dirección Académica de la Escuela de Posgrado

Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRERA
Director de la Escuela de Posgrado



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es
reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima, ²³ de ^{OCTUBRE} del ²⁰²⁰



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, Decana de América)

Trinta y cinco
NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel.: 426-8747 Telefax: 426-8782
072
NOTARIO

ESCUELA DE POSGRADO
"Dr. Pedro Alejandro Fernández Álvarez"

PROGRAMA DE IDIOMAS EXTRANJEROS

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel.: 426-8747 Telefax: 426-8782

EL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CERTIFICA



Que **WALDE JAUREGUI, VICENTE RODOLFO** ha rendido el Examen de Suficiencia del idioma **ITALIANO** ante un Jurado ad-hoc del Programa de Idiomas Extranjeros de la Escuela de Posgrado, se comprobó su competencia lingüística oral y escrita (comprensión lectora y redacción) en el nivel **BÁSICO**, con la nota de **CATORCE (14)**, tal como consta en las Actas de Evaluación del día 16 de mayo del 2013.

El Examen de Suficiencia es administrado por la Escuela de Posgrado de la UNMSM, según Resolución Rectoral N.º 00917-R-11 de fecha 28 de febrero de 2011.

Se expide el presente Certificado de Suficiencia a solicitud del interesado.

Lima, 21 de mayo del 2013



[Signature]

Dr. JUAN PEDRO LÓPEZ CASTILLO
Director Académico de la Escuela de Posgrado



[Signature]

Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA
Director de la Escuela de Posgrado

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es
reproducción exacta del documento que he tenido a la vista

Lima ²³ de ^{OCTUBRE} del ²⁰²⁰



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2020 20:48:20 -05:00

073

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Gerencia General
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar



CERTIFICADO

Quien suscribe, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial;

CERTIFICA:

Que, el doctor **Vicente Rodolfo Walde Jauregui**, identificado con DNI. N°07217178, laboró en este Poder del Estado, desempeñando el cargo de Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y de la Ley de la Carrera Judicial N°29277.

El citado doctor durante su trayectoria laboral ha desempeñado los cargos que a continuación se detallan:

- Juez del Décimo Octavo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, nombrado mediante la Resolución Suprema N°054-83-JUS de fecha 22 de febrero de 1983.
- Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, nombrado mediante Resolución Suprema N°104-88-JUS-DM de fecha 04 de mayo de 1988.
- Cese por Decreto Legislativo N°25446 de 23 de abril de 1992.
- Reincorporación como Vocal Superior Titular de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N°202-2001-P-CSJL/PJ, desde el 02 de julio del 2001.
- Vocal Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado por Resolución de Presidencia de la Corte Suprema de fecha 26 de julio de 2001 y Oficio N°2461-2001-SG-CS-PJ, desde el 31 de julio del 2001.
- Vocal Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado por Resolución Administrativa N°195-2001-P-CS, desde el 14 al 31 de diciembre del 2001.
- Vocal Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°001-2002-P-CS, desde el 02 de enero del 2002.
- Vocal Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°110-2002-P-PJ, desde el 17 de junio del 2002.



Firmado digitalmente por WONG CHUNG Della Norma FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2020 13:00:00 -05:00



Firmado digitalmente por GASPAR REYMUÑO Isabel Del Rosario FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2020 12:53:21 -05:00

Av. Nicolás de Piérola N.°745 Lima – Perú Teléfono 4100000 Anexo 10033



NOTARIA ZA
Jr. Lampy
Telf.: 426-7



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Gerencia General

Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar



- Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°380-2002-CNM de fecha 17 de julio del 2002, fue ratificado con el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Vocal Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, del 21 al 27 de noviembre del 2002.
- Vocal Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura N°497-2002-CNM de fecha 20 de noviembre del 2002, juramentado al cargo el 28 de noviembre del 2002.
- Vocal Supremo Titular de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°001-2003-P-PJ, desde el 02 de enero del 2003.
- Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado por Resolución de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 21 de agosto de 2003, desde el 25 de agosto del 2003.
- Vocal Supremo Titular de la Sala de Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°001-2004-P-PJ, desde el 02 de enero del 2004.
- Vocal Supremo Titular de la Sala de Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°107-2004-P-PJ, desde el 08 de setiembre del 2004.
- Vocal Supremo Titular de la Sala de Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°125-2004-P-PJ, desde el 08 de noviembre del 2004.
- Vocal Supremo Titular de la Sala de Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°001-2005-P-PJ, desde el 03 de enero del 2005.
- Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°005-2005-P-CS, desde el 17 de enero del 2005.
- Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, designado con Resolución Administrativa N°298-2005-P-PJ, desde el 03 de agosto del 2005.
- Periodo no laborado desde el 03 de octubre del 2005 hasta el 28 de octubre del 2010, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°045-2005-P-CNM.



1996

NOTARIA ZAP
Jl. Lampa
Telf: 426-87



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Gerencia General
Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar



- Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, reincorporado por Resolución Administrativa N°346-2010-CE-PJ, a partir del 29 de octubre del 2010.
- Juez Supremo Titular designado a la Sala de Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, por Resolución Administrativa N°244-2010-P-PJ, desde el 29 de octubre del 2010.
- Juez Supremo Titular designado a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, por Resolución Administrativa N°001-2011-P-PJ, desde el 03 de enero del 2011.
- Juez Supremo Titular designado a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, por Resolución Administrativa N°063-2011-P-PJ, desde el 04 de febrero del 2011.
- Juez Supremo Titular Consejero del Consejo Ejecutivo de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante Resolución Administrativa N°107-2011-SP-CS-PJ, desde el 15 de noviembre del 2011 hasta el 19 de agosto del 2013.
- Juez Supremo Titular de la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante Resolución Administrativa N°273-2013-P-PJ, desde el 20 de agosto del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Juez Supremo Titular Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, designado con Resolución Administrativa N°001-2019-P-PJ, desde el 02 de enero del 2019 hasta el 29 de noviembre de 2019.
- Por Resolución Administrativa N°122-2019-P-CE-PJ de fecha 27 de noviembre de 2019, es cesado en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de República, a partir del 29 de noviembre de 2019.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

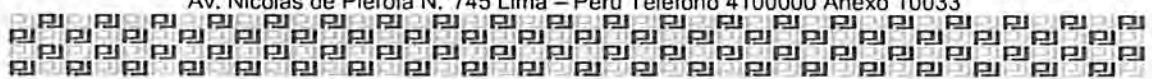
Lima, 20 de octubre de 2020

Documento firmado digitalmente
JAIME GOMEZ VALVERDE
Gerente de Recursos Humanos y Bienestar
Gerencia General
Poder Judicial

Fuente:
Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial – SIGA/PJ.
Legajo Personal.

JGV/rgr

Av. Nicolás de Piérola N.°745 Lima – Perú Teléfono 4100000 Anexo 10033



CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (03) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 26 de OCTUBRE del 2020



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



CONSTANCIA

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN
DE PORRES,**

CERTIFICA:

Que el Doctor **VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI**, Docente Ordinario Asociado a tiempo parcial tiene a su cargo el dictado de los cursos, en los periodos académicos que se indican, según consta en los archivos que obran en nuestra Facultad:

PRE GRADO:

1977-A

- DERECHO COMERCIAL II
- TEORÍA ECONÓMICA I

1978-A

- DERECHO FINANCIERO I
- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1979-A

- DERECHO FINANCIERO II
- DERECHO COMERCIAL II

1980-A

- DERECHO MONETARIO Y BANCARIO
- DERECHO COMERCIAL II



NOTARIA ZA
Jr. Lampu
Telf: 426-8

1981-A

- DERECHO FINANCIERO I
- DERECHO FINANCIERO II
- DERECHO COMERCIAL II

1982-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1983-A

- DERECHO COMERCIAL
- DERECHO COMERCIAL Y ADUANERO
- DERECHO FINANCIERO II

1984-A

- DERECHO COMERCIAL
- DERECHO COMERCIAL Y ADUANERO

1985-A

- DERECHO COMERCIAL II

1986-A

- DERECHO COMERCIAL II

1987-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO LABORAL II (COLECTIVO)

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 20/10/2010

DRA. MARÍA LUISA VALDIVIA BOGANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD



NOTARIA ZARO
Jr. Lampa No
Telf: 426-8745

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI



USMP

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 20/10/2020

DRA. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

1988-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1989-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1990-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1991-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1992-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1993-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1994-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II



NOTARY
Jr. Law
Text: 426



FACULTAD DE DERECHO

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI



USMP

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOINA, 20/10/2020

CPA. MARÍA LLISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

1995-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1996-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1997-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1998-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

1999-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

2000-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

2001-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II



NOTARIA ZARAY
Jr. Lampa No.
Telf.: 426-8747

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI

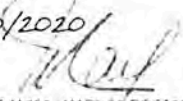
2002-A

- DERECHO COMERCIAL II



LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 20/10/2020


DRA. MARÍA LUISA VALDIVIA BOGANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2003-A

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

2004-A

- DERECHO COMERCIAL II

2005-I

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES

2005-II

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2006-I

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2006-II

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO



8
T-2

NOTARIA Z
Jr. Lamb
Tel.: 426

1

2



FACULTAD DE
DERECHO



081

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
ESTA CONSTANCIA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL

LA MOLINA, 20/10/2020

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI

DR. MARIA LUISA VALDIVIA BOGANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2007-I

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2007-II

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2008-I

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2008-II

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2009-I

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2009-II

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO



NOTARIA ZAF
Jl. Lampa'
Telf.: 426-87



FACULTAD DE DERECHO

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI



082

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD

LA MOLINA, 20/10/2020

DRA. MAR A LUISA VALDIVIA BOCA NEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2010-I

- DERECHO SOCIETARIO
- TITULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2010-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2011-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2011-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2012-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2012-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2013-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO



NOTARIS
Jr. Lo
Telf: 7



FACULTAD DE DERECHO

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8400

083

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAURE

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD

LA MOLINA, 20/10/2020

DRA. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2013-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2014-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2014-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2015-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2015-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2016-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2016-II

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO



NOTA
Jr. Labing
Telf. 426



USMP

SAN MARTIN DE PORRES

FACULTAD DE DERECHO

NOTARIA ZARATE DEL PNO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel: 061 9747 - Telefax: 061 9747

084

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBIÓ ESTA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL EXPEDIDO POR LA FACULTAD.

LA MOLINA, 20/10/2020

DRA. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2017-I

- DERECHO SOCIETARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2017-II

- TÍTULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2018-I

- TÍTULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2018-II

- TÍTULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2019-I

- TÍTULOS VALORES
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2019-II

- DERECHO CAMBIARIO
- SEMINARIO DE TITULOS VALORES- ESP. CORPORATIVO

2020-I

- DERECHO CAMBIARIO

2020-II

- DERECHO CAMBIARIO



NOTARIA 23
J. L. LAMM



USMP
SAN MARTIN DE TORRES

FACULTAD DE
DERECHO

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

085

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI



USMP
SAN MARTIN DE TORRES

FACULTAD DE
DERECHO

POS GRADO:

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPEDIDO POR LA FACULTAD

LA MOLINA, 20/10/2020

DR.A. MARIA LUISA VALDIVIA BOGANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2003- I

- DERECHO COMERCIAL II

2003- II

- DERECHO COMERCIAL II

2004- I

- DERECHO COMERCIAL II
- DERECHO COMERCIAL III

2004- II

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

2005- I

- DERECHO COMERCIAL I
- DERECHO COMERCIAL II

2005- II

- ETICA Y PROCESO
- DERECHO COMERCIAL II

2006- I

- ETICA Y PROCESO
- DERECHO COMERCIAL II
- DERECHO COMERCIAL I



PT. BINA MULIA
Jr. Lampa No.
Telp: 408-8117



USMP
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8747

086

Constancia de Cátedra: Dr. VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI

2006- II

- ETICA Y PROCESO
- DERECHO COMERCIAL II
- DERECHO COMERCIAL I



USMP
SAN MARTÍN DE PORRES

LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE SUSCRIBE
DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL
EXPERIDO POR LA FACULTAD

LA MOUNA, 20/10/2020

DRA. MARIA LUISA VALDIVIA BOCANEGRA
SECRETARIA DE FACULTAD

2007- I

- DERECHO COMERCIAL II

2007- II

- ETICA Y PROCESO

2008- II

- DERECHO COLECTIVO TRABAJO

2010- I

- DERECHO COLECTIVO TRABAJO

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.



USMP
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

Dr. Lucas Luis López Pérez
Director del Departamento Académico

LLL
Kamy
Provido Secretaría

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (11) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 26 de OCTUBRE del 2020



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA





087

Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

268357

EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA QUE SUSCRIBE;

CERTIFICA

Que, el Señor Abogado WALDE JAUREGUI VICENTE RODOLFO,
Miembro de la Orden con registro CAL N° 05827 e incorporado el 22 de
Marzo de 1974, se encuentra ACTIVO para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en la ciudad de Lima,
a los veintiséis días del mes de Octubre del año 2020.



Marco Antonio Ulloa Reyna

ULLOA REYNA MARCO ANTONIO
Secretario General

Periodo de validez de la presente constancia : Hasta el 31/03/2021

Avonida Santa Cruz 255 - Miraflores - Lima 18 - Perú
Teléfono (511) 710 - 6603 / 710 - 6605 Telefax (511) 441 - 3086



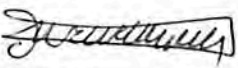
FORMATO 3

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO

Yo, VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI (nombres y apellidos completos), identificado con DNI 07217178, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 5327, con dirección en CALLE LOS CEREZOS N°197 (dirección completa), del distrito de LA MOLINA, de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento, son de mi exclusiva autoría y no incurrir en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

Lima, 27 de octubre de 2020

Firma 
DNI 07217178



Huella digital
Índice derecho

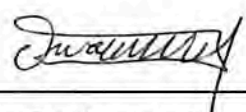
FORMATO 4

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE PROYECCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

Yo, VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI (nombres y apellidos completos), identificado con DNI 07217178, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 5827, con dirección en CALLE LOS CEREOS Nº 197 (dirección completa), del distrito de LA MOLINA, de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
- b. No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- f. No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Lima, 27 de octubre de 2020

Firma 
DNI 07217178



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 5

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Yo, VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI (nombres y apellidos completos), identificado con DNI 07217178, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 5327, con dirección en CALLE LOS CEREZOS N° 197 (dirección completa), del distrito de LA MOLINA, de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Lima, 27 de octubre de 2020

Firma

Vicente Rodolfo Walde Jauregui

DNI

07217178



Huella digital
Índice derecho

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 27 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI (nombres y
apellidos completos), identificado/a con DNI 07217178, con Registro en el Colegio
de Abogados de LIMA Núm. 5827, con dirección en
CALLE LOS CEREZOS N° 197 (dirección completa), del distrito de
LA MOLINA, de la provincia de LIMA, del
departamento de LIMA, me presento ante ustedes con la finalidad de
autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi
hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma

DNI

07217178



Huella digital
Índice derecho